



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL IEAA**” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **PROFESOR JOSÉ LUIS CASTRO CASTILLO** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, POR OTRA PARTE, **EL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **MAESTRA BERNARDA REYES HERNÁNDEZ**, EN CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL INDEPI**”, QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**” AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES



Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas, tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.



Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en su artículo 9º establece que, el Estado de San Luis Potosí tiene una composición pluriétnica, pluricultural, y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Reconoce la existencia histórica y vigente en su territorio de los pueblos Nahuas; Teének o Huastecos; y Xi'iuy; así como la presencia regular de los Wírrarika o Huicholes; y la población Afromexicana.



De igual forma, dicho artículo establece que el Estado reconoce a sus pueblos indígenas, su unidad, lenguas y derechos históricos, manifiestos éstos en sus comunidades indígenas a través de sus instituciones políticas, culturales, sociales y económicas, así como su actual jurisdicción territorial, formas autónomas de gestión y capacidad de organización y desarrollo internos.



Las comunidades integrantes de un pueblo indígena son aquellas que forman una unidad política, social, económica y cultural; asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El Estado reconoce entre otros aspectos; el derecho de los pueblos indígenas y sus comunidades a la libre determinación, misma que se expresa en el ámbito de su autonomía; ella bajo el principio de la subsidiariedad y complementariedad en correspondencia con el marco jurídico vigente; otorgando a las comunidades indígenas la calidad de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Se reconoce, además, la estructura interna de las comunidades indígenas, concebida como un sistema que comprende una asamblea general, diversos cargos y jerarquías; en el ámbito de su autonomía las comunidades indígenas podrán preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que formen parte de su cultura e identidad. El Estado coadyuvará en la preservación, enriquecimiento de sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que conformen su identidad cultural.

Al tenor de lo dispuesto en el Apartado B del artículo 2° de la Constitución Federal, el artículo 9° de la Constitución Local, instituye que el Estado y los municipios con la participación de las comunidades establecerán las instituciones, el sistema y las políticas para garantizar el desarrollo humano y social de los pueblos y comunidades indígenas.

Considerando que los derechos de los pueblos indígenas no son derechos "especiales", sino que articulan los derechos humanos universales que se aplican a los pueblos indígenas, se reafirma que los pueblos indígenas tienen los mismos derechos humanos y libertades que todos los demás seres humanos. Sin embargo, es importante contextualizar los derechos con la situación de los pueblos indígenas y tomar en cuenta sus aspectos colectivos, para asegurar la igualdad efectiva entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad, buscando la eliminación de las diferencias socioeconómicas entre ambos.

Por todo lo anterior, y partiendo del reconocimiento de los integrantes de los pueblos indígenas como interlocutores corresponsables en la toma de decisiones respecto de las políticas y programas que conciernen directamente a su desarrollo integral, con el objeto de conformar mecanismos de coordinación entre las instituciones y los poderes gubernamentales, así como para planear, coordinar y ejecutar acciones para el adecuado desarrollo



de la participación de los pueblos y comunidades indígenas, se pronuncian las siguientes:

## DECLARACIONES

### I. DE "EL IEEA":

I.I Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto de Creación, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el 20 de julio 1999, y tiene por objeto promover, organizar e impartir educación básica para adultos.

I.II Que para el cumplimiento de su objeto de conformidad con el artículo 3 fracciones I, II, V, VIII y IX de su Decreto de creación, tiene facultades para promover y proporcionar servicios de alfabetización, primaria y secundaria para adultos; gestionar la acreditación de los estudios de educación básica para adultos, conforme a los objetivos, contenidos y programas que establezca la Secretaría de Educación Pública; coordinar sus actividades con instituciones que ofrezcan servicios similares o complementarios y apoyar, cuando lo requieran, a dependencias, organismos, asociaciones y empresas en tareas afines que desarrollen.

I.III Que los servicios sustantivos que actualmente promueve y presta son:

ALFABETIZACIÓN: Cuya finalidad consiste en ofrecer a todas las personas de 15 años y más, la oportunidad de alfabetizarse en su lengua materna o castellano; y hacer uso de la lectura, la escritura y las operaciones aritméticas elementales.

EDUCACIÓN BÁSICA: Cuyo objetivo es brindar la oportunidad de iniciar y concluir la primaria y la secundaria a todas las personas de 15 años y más, sin desatender sus ocupaciones ordinarias, así como la primaria a la población no matriculada de 10 a 14 años que lo requieran.

I.IV Que en términos del artículo 12, fracción II y XIV de su Decreto de Creación, la representación legal de este organismo recae en su Director General con las facultades suficientes para celebrar y suscribir convenios de colaboración inherentes a los objetivos institucionales.

I.V Que para efectos del presente convenio se señala como domicilio legal, el ubicado en la calle Comonfort, número 1406-A, Colonia Jardines del

Estado, Código Postal 78280, de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

## II. DE "EL INDEPI"

II.I Que es un Organismo Público Sectorizado a la Oficina del Gobernador del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía operativa, de gestión, técnica, presupuestal y administrativa de conformidad con la Ley publicada en el periódico oficial del estado el día 24 de diciembre de 2011.

II.II Que la Maestra Bernarda Reyes Hernández, en su carácter de Directora General del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, tiene facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Instituto de fecha 11 de febrero de 2025, así como, también las facultades que tiene el mismo de conformidad con los numerales 14 fracción VII, y 21 fracción VII, de la Ley del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado y mediante nombramiento de fecha 30 de octubre del año 2024, expedido por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí.

II.III Que con fundamento en las disposiciones legales del Artículo 14 fracción VII y 21 fracción IV de la Ley del Instituto, tiene la facultad de representar legalmente al instituto como apoderado legal para actos de administración, pleitos y cobranzas con las facultades generales y así como suscribir convenios de coordinación, con autoridades Federales y Municipales, en los que se prevea la aportación estatal con la finalidad de desarrollo para los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado.

II.IV Que, para efectos del presente instrumento jurídico, tiene su domicilio legal, en la calle Mariano Arista número 340, Zona Centro, Código Postal 78000, San Luis Potosí, S.L.P.

## III. Declaran "LAS PARTES":

III.I Se reconocen mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica para celebrar el presente Convenio.

III.II Cuentan con la infraestructura, personal y recursos técnicos y materiales necesarios para llevar a cabo el objeto de este Convenio.



Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" manifiestan que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Colaboración Interinstitucional; sujetándose a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio, tiene por objeto determinar acciones de colaboración respecto al "PROGRAMA DE ENSEÑANZA DE LA LENGUA MATERNA PARA POBLACIÓN INDÍGENA DE 15 AÑOS O MÁS, HABLANTES DE LENGUA NÁHUATL, TÉNEK Y XI'UIY E INDÍGENAS MIGRANTES EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ" para disminuir brechas de rezago social y educativo de los pueblos originarios.

### SEGUNDA.- POBLACIÓN BENEFICIARIA.

Para los efectos del presente Convenio, se considera como Población Beneficiaria de "EL PROGRAMA" a las personas que forman parte de la población indígena que habita en comunidades de alta y muy alta marginación y rezago educativo que se localizan en los Municipios prioritarios del Estado de San Luis Potosí, según las bases y requisitos que se establecen en los Programas y Proyectos que "**LAS PARTES**" ofrecen en el ámbito de sus respectivas competencias.

### TERCERA: OBLIGACIONES DE "EL IEEA".

- 
- I. Dar atención y seguimiento a "**EL PROGRAMA**" a través del Modelo de Alfabetización Indígena Bilingüe (AIB) y del MEV Aprende INEA que oferta el Instituto Estatal de Educación para Adultos en el Estado de San Luis Potosí a través del Programa de Atención Educativa para Pueblos Indígenas (PAEPI) para los sujetos beneficiarios del presente Convenio.
  - II. Generar acciones de preservación y difusión de las lenguas originarias del Estado, tales como la alfabetización en lengua materna de personas que se autoadscriben como indígenas pero que no hablan o escriben la lengua.
- 
- 
- 

- III. Designar un responsable de parte de "EL IEEA" de la coordinación seguimiento y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

#### CUARTA: OBLIGACIONES DE "EL INDEPI".

- I. Gestionar la ampliación de los niveles de atención educativa a personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas que residen en el Estado en los niveles de Alfabetización Indígena Bilingüe, primaria y secundaria.
- II. Generar acciones de preservación y difusión de las lenguas originarias del Estado, tales como la promoción de la alfabetización en lengua materna del Modelo de Alfabetización Indígena Bilingüe (AIB) que oferta "EL IEEA" para personas que se autoadscriben como indígenas pero que no hablan o escriben la lengua.
- III. Gestionar ante la Dirección del Registro Civil del Estado, trámites propios de los habitantes de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado con la finalidad de preservar su derecho a la identidad y el acceso al sistema de educación y salud pública con su documentación debidamente actualizada y certificada.
- IV. Gestionar ante los H. Ayuntamientos del Estado la colaboración en actividades que logren los alcances del presente Convenio.

#### QUINTA: OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".

"LAS PARTES" de manera enunciativa más no limitativa se coordinarán de acuerdo a sus posibilidades y jurisdicciones para desarrollar las siguientes acciones:

- I. Gestionar ante el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) las certificaciones correspondientes en materia de lenguas indígenas.
- II. Gestionar ante el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) los espacios, mobiliario, acciones de difusión y aquellas actividades que logren los alcances del presente Convenio.



- III. Todas las demás que sean necesarias para la correcta aplicación del presente Convenio.

### **SEXTA: LOS ALCANCES U OBJETIVO**

Ambas partes acuerdan que podrán realizar acciones de colaboración y cooperación en el diseño y organización de programas y proyectos que sean de interés para las partes y que reporten beneficio común o que tengan un impacto social benéfico para las personas habitantes de los pueblos y comunidades indígenas del estado.

### **SÉPTIMA: CONVENIOS ESPECÍFICOS O PLANES DE TRABAJO**

Cada una de las acciones mencionadas en la CLÁUSULA TERCERA podrán ser motivo de convenios específicos o planes de trabajo que, precisarán las modalidades a desarrollar, las condiciones financieras, fuentes externas o propias de financiamiento, así como su obtención, calendarios de realización, personal, material, instalaciones y equipo involucrado, así como, todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada una de las actividades.

Los convenios específicos a que se hace referencia el párrafo anterior, deberán ser firmados por los representantes legales de cada una de "LAS PARTES" para que formen parte integrante del presente Convenio General de Colaboración y surtan los efectos legales correspondientes.


### **OCTAVA: NOMBRAMIENTOS.**

Para la debida coordinación seguimiento y cumplimiento a que se refiere este Convenio, "LAS PARTES" acuerdan nombrar como responsables:

 Por parte de "EL IEAA" ANT. FLAVIO BERNARDO FOSADO TORRES,  
RESPONSABLE ESTATAL DEL PAEPI

Y por parte de "EL INDEPI", LIC. FRANCISCO SALVADOR DÍAZ FLORES.

### **FUNCIONES DE LAS PERSONAS RESPONSABLES.**

-  I. Dar seguimiento a la ejecución de las acciones de "EL PROGRAMA".

- II. Vigilar el logro de los Objetivos y evaluar sus resultados.
- III. Tomar acuerdos por escrito, que permitan la eficaz y oportuna ejecución de los planes y programas que forman parte de "EL PROGRAMA".
- IV. Informar de manera periódica o a petición de la superioridad, informando, entre otras cosas, los resultados logrados, así como la conveniencia de ampliar o modificar el Objeto del presente instrumento.

#### **NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.**




"LAS PARTES" convienen en no divulgar información y/o documentación de carácter técnico, legal o financiero que se origine o intercambie con motivo de la ejecución del presente Convenio y que sea identificada como reservada o confidencial.

"LAS PARTES" se obligan a guardar total y absoluta reserva sobre la información que se proporcionen con el carácter de confidencial y reservada, así como a la que con esa clasificación tenga acceso con motivo de la ejecución de este Convenio, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones que resulten aplicables; así como respecto de los resultados que arrojen las actividades, informes, evaluaciones y cualquier producto resultante, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines del presente Convenio, por lo que no podrá divulgarse en provecho propio o de terceros.



#### **DÉCIMA: VIGENCIA.**

El presente Convenio iniciará su vigencia a partir del momento de su firma y hasta el 25 de septiembre de 2027, o hasta que alguna o ambas de las partes signatarias decidan darlo por terminado, para lo cual deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 días hábiles de anticipación, o a partir de la emisión de disposiciones que lo contravengan.





#### DÉCIMA PRIMERA: BUENA FE.

"LAS PARTES" manifiestan que en el presente Convenio no existen vicios del consentimiento tales como lesión, dolo, error, violencia, mala fe, o cualquier otro que afecten la validez del presente instrumento.

#### DÉCIMA SEGUNDA: RELACION LABORAL.

Cada una de "LAS PARTES" será responsable del personal que hubiera contratado, que esté involucrado en las actividades previstas en este convenio o en los específicos derivado del mismo, por lo que estará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la que tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte y en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos y por lo tanto, cada una de ellas asume las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

El personal de "LAS PARTES" que intervenga en la realización de las actividades materia del presente Convenio de Colaboración, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte que lo haya contratado, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, ni de patrón sustituto o solidario.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento no genera ningún tipo de obligación o relación entre las partes, ya sea de carácter civil o laboral. Dicho personal no tendrá relación alguna de carácter laboral con "LAS PARTES", quedando éstos liberados de cualquier responsabilidad que pudiere presentarse en materia administrativa, de trabajo y seguridad social. En consecuencia, "LAS PARTES" cubrirán en su caso los gastos de transportación y viáticos de su personal que intervenga en el desarrollo de los servicios y proyectos de trabajo que se deriven del cumplimiento del convenio.

La participación en este programa es de carácter solidario y voluntario, por lo que esto no genera ninguna relación laboral ni compromisos contractuales con "LAS PARTES".

#### DÉCIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio estará sujeta a las disposiciones legales aplicables, así

como a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban "LAS PARTES", otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

#### **DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS.**

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder los derechos y obligaciones a su cargo derivadas del presente Convenio ni delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

#### **DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

Ambas partes manifiestan que, el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones tendientes para su cabal cumplimiento, pero en caso de duda o discrepancia sobre el contenido o interpretación del presente convenio, "LAS PARTES" convienen en resolver de común acuerdo y con buena disposición, incluso lo que no haya sido previsto en este instrumento y que surja durante su vigencia, teniendo siempre como finalidad el óptimo logro y consecución de los objetivos que se pretenden alcanzar.

Sólo en caso de persistir la controversia, "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Competentes en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., por lo que renuncian a fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

#### **DÉCIMA SEXTA: ANEXOS Y MODIFICACIONES.**

El convenio podrá revisarse, adicionarse o modificarse por mutuo acuerdo de "LAS PARTES" y de conformidad con lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originan.

"LAS PARTES" están de acuerdo que cualquier modificación al presente Convenio se establecerá por mutuo acuerdo y se formalizará mediante documento por escrito, debidamente suscrito por los representantes legales de ambas partes el cual se agregará a este instrumento como parte integral del mismo para los efectos legales conducentes.



## DÉCIMA SÉPTIMA: TÍTULOS DE CLÁUSULAS.

Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente convenio se han puesto con el único fin de facilitar su lectura, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de estas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

L E Í D O QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, LO SUSCRIBEN EN CUATRO TANTOS ORIGINALES, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, A LOS 17 DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

POR "EL IEEA"

PROF. JOSÉ LUIS CASTRO CASTILLO  
DIRECTOR GENERAL

ANT. FLAVIO BERNARDO FOSADO  
TORRES  
RESPONSABLE ESTATAL DEL  
PROGRAMA DE ATENCIÓN EDUCATIVA  
PARA PUEBLOS INDÍGENAS (PAEPI)

POR "EL INDEPI"

MTRA. BERNARDA REYES  
HERNÁNDEZ  
DIRECTORA GENERAL

LIC. FRANCISCO SALVADOR DÍAZ  
FLORES  
ADSCRITO ÁREA DE DESARROLLO  
JURÍDICO